



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dispuesta esta agencia judicial para realizar el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovida por la señora **CLAUDIA MARYURY MEJÍA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.777.400, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, identificada con el NIT 800.138.188-1, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, identificada con el NIT 800.144.331-3 y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004, se advierte que un porcentaje considerable del contenido de los anexos de la demanda es ilegible, como consecuencia de un proceso deficitario de digitalización en el que incurrió la parte demandante.

Así las cosas, comoquiera que tal circunstancia imposibilita efectuar adecuadamente el procedimiento de control de admisión, y adicionalmente podría restringir ostensiblemente los principios estructurales del derecho al debido proceso de las partes, en los componentes de transparencia y publicidad de los actos de las partes, se *REQUIERE* a la parte actora para que se sirva allegar nuevamente los archivos que integralmente conformaron la demanda, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho, asegurándose que la resolución posibilite la adecuada consulta de su contenido, tratándose específicamente de los anexos obrantes en las páginas 15, 16, 22, 23 y 26 a 39 del archivo No. 03 del expediente digital.

Se *ORDENA* a la parte actora cumplir el requisito precedente dentro del término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, debiendo remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tal requisito, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también al de la parte demandada, en acatamiento de lo establecido por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Radicado 05001310500520220000800
Requiere a la parte demandante



LD

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76c9066d50b54c637f55c15f21b513569da2a0e83b6310d7651fb2bce733f39**
Documento generado en 24/01/2022 10:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>